

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO PRESENTADO POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNÁNDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS ALMAGUER
PRESIDENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los suscritos Ciudadanos Diputados integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, pertenecientes a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, comparecemos a fin de presentar Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por modificación de su párrafo primero del artículo 52 y del inciso b) de la fracción II de su artículo 62, y por derogación de los incisos c) y d) de la fracción II de su artículo 62, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al igual que todos los parlamentos de los diferentes sistemas democráticos actuales, cuenta con órganos de dirección encargados de velar por un eficiente proceso legislativo y régimen interno, dichos órganos se componen de forma plural por todas las fuerzas políticas representadas en el mismo, con el objeto de que todos tengan oportunidad de participar en los trabajos legislativos.

Los parlamentos además de ser espacios encaminados a representar la pluralidad social, son fundamentalmente instituciones destinadas a la toma de decisiones, sobre todo porque su contribución a la estabilidad política de un estado o país es incuestionable.

En el caso particular, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León es la norma que deriva de nuestra Carta Magna local, para regir el correcto funcionamiento del Congreso del Estado. En ella se prevé la existencia de los Órganos de Dirección, que son la Directiva del Congreso del Estado y la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

Encontramos que la Directiva, se integra de forma plural y es responsable de conducir las sesiones del Pleno de esta Soberanía. La Presidencia, según se establece, será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo con su representatividad, sin embargo estimamos oportuno que se establezca expresamente que esta rotación se hará entre las tres bancadas de mayor representatividad en el Congreso, correspondiendo el primer año al Grupo Legislativo que ostente la mayoría, el segundo a la primera minoría y el tercero a la segunda minoría, a fin de evitar interpretaciones que puedan mermar la representatividad de los integrantes de las diversas bancadas.

Por otra parte la función principal de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, es el promover entendimientos entre los diversos representantes de las fuerzas políticas integrantes del Congreso del Estado, por lo que sus procedimientos deben ser metódicos, transparentes y eficaces.

Este último elemento resulta imprescindible pues no puede concebirse un Poder Legislativo que no cuente con elementos suficientes para evitar una parálisis política o legislativa, pues esto resultaría en perjuicio de la ciudadanía de Nuevo León al ser incidida directamente por la toma de decisiones del Congreso del Estado, en relación a las temáticas económicas, políticas, sociales, o de seguridad, entre otros.

De la definición que nos provee la Ley Orgánica, se concibe a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno como el espacio a través del cual los diversos grupos legislativos cuentan con representación y sus decisiones son colegiadas, privilegiando el consenso y el entendimiento, así como la efectividad de sus acciones.

En la redacción actual del Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León encontramos en su artículo 62 encontramos que se plantean dos hipótesis diferentes para el caso en que algún grupo legislativo cuente con mayoría absoluta, o que ninguno de ellos la tenga. En el segundo supuesto la Presidencia de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se modificará durante los tres años que dura la Legislatura.

En este caso particular, es de estimarse que para la mejor conducción de los asuntos políticos y legislativos que se analizan en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, resulta más adecuado que el Grupo Legislativo que cuente con la mayoría o la mayoría absoluta mantenga la Presidencia.

En tal sentido, se propone que se mantenga la variación de la integración de este órgano de dirección, según la Legislatura cuente con un Grupo Legislativo de Mayoría Absoluta o de Mayoría, pero que independientemente de este hecho la Presidencia recaiga en la bancada mayoritaria durante los tres años. Toda vez que estimamos que ello contribuye a una conducción que provea más fácilmente de entendimientos entre las diversas representaciones políticas, en beneficio de la ciudadanía nuevoleonesa.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos someter a la distinguida consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por modificación del párrafo primero de su artículo 52 y del inciso b) de la fracción II de su artículo 62, y por derogación de los incisos c) y d) de la fracción II de su artículo 62, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente, que será el Presidente del Congreso, dos Vicepresidentes y

dos Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos, de acuerdo a su representación en el mismo. El primer año de ejercicio constitucional la ocupará un diputado del Grupo Legislativo de mayoría absoluta o de mayoría, el segundo año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea la primera minoría, y el tercer año de ejercicio constitucional un diputado del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría. En cada caso, uno de los Vicepresidentes y uno de los Secretarios deberán pertenecer a Grupos Legislativos distintos al del diputado que ocupe la Presidencia. Los integrantes de la Directiva durarán un año en el cargo.

...

...

ARTÍCULO 62.

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:

1 a 4. ...

c) Se deroga.

d) Se deroga.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a junio de 2010

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. JORGE SANTIAGO
ALMAGUER ALANÍS

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

DIP. JOSÉ ÁNGEL
ALVARADO HERNÁNDEZ

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIP. JUAN CARLOS
HOLGUÍN AGUIRRE

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**

DIP. HOMAR
ALMAGUER SALAZAR



**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
HERRERA GARCÍA